



1 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE  
 2 LA SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS  
 3 SOCIEDAD ANONIMA" SOSERVA"  
 4 CAPITAL AUTORIZADO 1.600.00  
 5 CAPITAL SUSCRITO \$ 800,00

6 En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy  
 7 veintisiete de Diciembre del año dos mil cinco, ante mi, Eugenio Santiago Ramírez  
 8 Bohórquez, Doctor, Notario Público Titular Trigésimo Noveno de este Cantón,  
 9 comparecen por sus propios derechos : el señor CARLOS MANUEL FLORES DIAZ  
 10 estado civil casado, de profesión empleado, la señorita ROMINA VALENCIA  
 11 ESTUPIÑAN de estado civil, soltera, de profesión, estudiante, los comparecientes, de  
 12 nacionalidad ecuatoriana mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil,  
 13 hábiles para obligarse y contratar a quienes identifico por la exhibición que me hacen  
 14 de sus documentos de identificación.- Bien instruidos sobre la naturaleza y objeto de  
 15 esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me  
 16 presentan la Minuta que es del tenor siguiente : SENOR NOTARIO En el Registro  
 17 de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una en que conste la constitución de  
 18 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes, PRIMERA .-  
 19 OTORGANTES : Otorgan esta escritura pública en calidad de socios fundadores, y  
 20 formula las declaraciones que en ella constan el señor Carlos Manuel Flores Díaz  
 21 ,ecuatoriano, casado, empleado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil y la señorita  
 22 Romina Valencia Estupiñán , por sus propios derechos, ecuatoriana, soltera, estudiante  
 23 domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, quienes  
 24 expresan su voluntad en constituir la Sociedad Anónima que se denomina  
 SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS SOCIEDAD ANONIMA "SOSEVA". La  
 compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las normas y  
 disposiciones de la Ley de Compañías , del Código del Trabajo, las normas del derecho  
 positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se copian a

Dr. Eugenio S. Ramirez  
 Notario Trigésimo Noveno  
 Guayaquil - Ecuador



1 continuación.-ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS  
2 SOCIEDAD ANONIMA "SOSERVA": CAPITULO PRIMERO.-DENOMINACIÓN-  
3 OBJETO-DURACION- DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO. En esta ciudad de  
4 Guayaquil, constituyese la compañía que se denominará Sociedad de Servicios Varios  
5 Sociedad Anónima "Soserva" la misma que se registrá por estos estatutos, las leyes  
6 ecuatorianas, normas y reglamentos le sean aplicables ARTICULO SEGUNDO.-La  
7 compañía tendrá como objetivo principal, la prestación de servicios, como  
8 alimentación, capacitación de personal, mantenimiento industrial ; se dedicará a la  
9 compra, venta, importación y exportación de equipos, repuestos y material para la  
10 industria , La compañía podrá ejecutar todo acto o contrato de tipo civil o mercantil  
11 acorde con las leyes de la República y que tengan relación con el objeto social -  
12 ARTICULO TERCERO.- El plazo de vigencia de esta compañía es de cincuenta años a  
13 contarse de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO  
14 CUARTO: el domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá  
15 establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o en el extranjero, así como  
16 cambiar su domicilio principal cumplidos los requisitos que sean necesarios  
17 CAPITULO SEGUNDO :CAPITAL SOCIAL-ACCIONES Y TITULO DE  
18 ACCIONES.-ARTICULO QUINTO :-CAPITAL. EL Capital Autorizado es de UN  
19 MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, El  
20 capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América  
21 dividido en ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una .-  
22 ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al  
23 Ochocientos y constarán en títulos emitidos con las firmas del Gerente y Presidente de  
24 la compañía y anotadas en el libro de acciones y accionistas que llevará la compañía,  
25 cada título podrá contener una o mas acciones a voluntad del propietario y contendrán  
26 las indicaciones de ley.- ARTICULO SÉPTIMO .- Cada acción es indivisible y da  
27 derecho a un voto en las Juntas Generales si su valor se encuentra pagado íntegramente,  
28 y otorga a su propietario los derechos que la ley y estos estatutos reconocen a los



accionistas ARTICULO OCTAVO.-Se considera propietario de las acciones a quien o quienes aparezcan como tales en los libros respectivos en los cuales se anotarán también los traspasos y pignoraciones que se produzcan ARTICULO NOVENO .-Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales, cumplidas que sean las formalidades legales ARTICULO DECIMO.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, en cuyo caso extenderá a los accionistas certificados provisionales nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-En caso de destrucción o pérdida de un certificado provisional o de un título definitivo, su propietario podrá obtener uno nuevo de la compañía, cumplidos que sean los trámites de anulación determinados en la ley . Los accionistas gozarán de preferencia en la adquisición de nuevas acciones en proporción al número de sus acciones, en los casos de aumentos de capital.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-El Gobierno de la Compañía la ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma esta a cargo del Presidente , Gerente y demás funcionarios que se nombren de conformidad a las necesidades, en los términos y con las atribuciones determinadas en la ley y estos estatutos. La representación Legal de la compañía la ejercen El Presidente y Gerente en forma individual o conjunta según los casos determinados en estos estatutos.-DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Accionistas la integran todos los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y en consecuencia las resoluciones que ella tome, obligan de conformidad con la ley y los presentes estatutos a todos los socios, funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, pero en uno u otro caso, se reunirán en el domicilio

*Eugenio S. Ramirez B.*  
Notario Trigesimo Noveno  
Guayaquil - Ecuador.



1 principal de la compañía, previa convocatoria hecha por la prensa en un periódico de  
2 mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de  
3 anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, debiendo señalarse día , hora lugar  
4 y objeto de la reunión, no obstante lo indicado, la Junta General podrá reunirse de  
5 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de  
6 Compañías, sin perjuicio de que cualesquiera de los socios puedan oponerse a la  
7 decisión de determinado asunto, obre los cuales no se considere suficientemente  
8 informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas  
9 Generales Ordinarias, se celebran por lo menos una vez cada año y dentro de los  
10 primeros tres meses del año, luego de cada ejercicio económico, para considerar  
11 especialmente los temas pertinentes de acuerdo con Ley de Compañías y cualquier otro  
12 asunto puntualizado en la convocatoria y en el orden del día que sean los atribuidos a la  
13 Junta General ya en la Ley o en los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO  
14 SÉPTIMO.- La convocatoria a Junta General Ordinaria, serán hechas por el  
15 administrador (Gerente) y cuando se trata de Juntas Generales Extraordinarias, cuando  
16 así lo decida el Presidente y/o Gerente. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Juntas  
17 Generales Extraordinarias, podrán convocarse en cualquier tiempo de conformidad con  
18 la Ley y estos Estatutos. A mas de la convocatoria hecha de conformidad con este  
19 estatuto, podrá reunirse cuando lo soliciten uno o mas socios que representen cuando  
20 menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, para tratar asuntos que se  
21 indique en la petición, de rehusarse el administrador u organismo directivo, dentro de  
22 quince días de la petición, el o los peticionarios, podrán recurrir a la Superintendencia  
23 de Compañías, solicitando dicha convocatoria, si el asunto, lo amerita. ARTICULO  
24 DECIMO NOVENO.- QUÓRUM.- Para que la junta general se constituya en sesión y  
25 ésta esté legalmente constituida en primera convocatoria, es necesario la concurrencia  
26 de socios que representen por lo menos, la mitad del capital social pagado de la  
27 compañía, si no hubiera el quórum requerido , se hará una segunda convocatoria, la  
28 junta se instalara con el numero de socios que concurran, debiendo expresarse así en el



1 aviso de convocatoria. ARTICULO VIGESIMO.- QUÓRUM ESPECIAL.- Cuando se  
2 trate de reforma de estatutos, transformación, fusión, disolución anticipada de la  
3 compañía y mas asuntos señalados en el articulo doscientos cuarenta de la Ley de  
4 compañías, las Juntas Generales requieren la concurrencia de socios que representen  
5 por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado, para la segunda  
6 convocatoria, se necesita la concurrencia de accionistas que representen la tercera parte  
7 del capital social pagado, si no hubiere quórum, se hace una tercera convocatoria y la  
8 Junta se instalara con el numero de socios que concurren. Esta tercera convocatoria no  
9 podrá demorar mas de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión, tampoco  
10 se podrá modificar el objeto de la misma .ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Las  
11 resoluciones de las juntas generales se tomaran por mayoría de votos del capital social  
12 pagado y concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a  
13 la mayoría numérica.-ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Dignatarios de las Juntas  
14 y acta de sesiones.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la  
15 compañía y actuará como secretario el Gerente de la misma. En ausencia del Presidente  
16 lo sustituirá el Gerente , pudiendo nombrarse , si fuese necesario, un Director y  
17 secretario, ad-hoc. De todas las sesiones se levantará un acta , formándose además el  
18 expediente que prevé la ley . Las actas se extenderán en hojas debidamente foliadas y  
19 serán suscritas por el Presidente y Gerente o quienes hagan sus veces, salvo los casos  
20 de Juntas Universales de Accionistas reunidas sin previo convocatoria, cuyas actas  
21 llevaran las firmas de todos los socios asistentes. so pena de nulidad.-ARTICULO  
22 VIGÉSIMO TERCERO :Atribuciones y Deberes de las Juntas Generales de  
23 Accionistas.- a) Designar al Presidente, Gerente , uno a más Comisarios de la  
24 compañía, removerlos de conformidad con la ley, cuando hubiere lugar a ello, y cubrir  
25 las vacantes cuando éstas se produzcan b) Conocer anualmente los balances y cuentas  
26 de la compañías y aprobarlos, de la misma manera los informes del Presidente, Gerente  
27 y Comisario y resolver sobre tales informes c) Fijar las remuneraciones del Gerente y  
28 Comisarios d) Disponer el establecimiento de Sucursales y Agencias o suprimirlas



Eugenio S. Ramirez B.  
Notario Vigésimo Novena  
Guayaquil - Ecuador

1 según las necesidades de la empresa e) Resolver sobre la distribución de los beneficios  
2 sociales y formación de las reservas f) decidir sobre el aumento o disminución del  
3 Capital Social de la Compañía y reforma de estatutos g) Acordar la transformación,  
4 fusión disolución anticipada , prórroga de plazo y liquidación de la compañía h)  
5 Autorizar la venta, permuta, anticresis, hipoteca de los bienes inmuebles de la  
6 compañía, así como sobre los derechos reales que tuviere la empresa i) Disponer las  
7 acciones legales contra los administradores cuando hubiese lugar a ello j) Ratificar  
8 cualquier gestión o actuación judicial o extrajudicial de personas que hubiesen actuado  
9 a nombre de la compañía, sin tener la facultad para hacerlo k) Ejercer todas las  
10 atribuciones consignadas en los presentes estatutos o aquellas que por ley o  
11 reglamentos no estuviesen asignadas a otros organismos o funcionarios .-CAPITULO

12 CUARTO :DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-El presidente de  
13 la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas de entre sus miembros,  
14 durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente—

15 ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO : Atribuciones y deberes.- Corresponde al  
16 Presidente de la Compañía a) Presidir y dirigir las sesiones de Juntas Generales b)  
17 Convocar a Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, de conformidad con la ley  
18 y estos estatutos c) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la  
19 empresa a sola firma o en conjunto con el Gerente d) Vigilar la marcha de la compañía  
20 e) Suscribir en unión del Gerente ,los títulos de acciones f) Reemplazar al Gerente en  
21 todas sus atribuciones por ausencia temporal , o hasta que la Junta General nombre el  
22 reemplazo, en caso de vacancia del cargo g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones  
23 y resoluciones de las Juntas Generales, de las leyes respectivas y disposiciones  
24 estatutarias .- CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE Y COMISARIOS Y

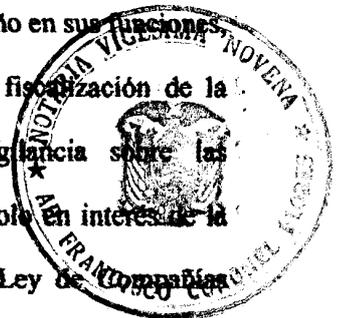
25 ACCIONISTAS .- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO : El Gerente será designado por la  
26 Junta General de accionistas, durara cinco años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser  
27 reelegido indefinidamente; el gerente puede no tener la calidad de accionista.

28 ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL



1 GERENTE.- Corresponde al gerente a) Ejercer la representación legal, judicial y  
2 extrajudicial de la compañía a sola firma o en conjunto con el presidente b) Ejercer la  
3 administración ordinaria de la compañía de acuerdo con las normas legales y  
4 disposiciones estatutarias, reglamentos y disposiciones de la junta general. c) Nombrar  
5 y fijar las remuneraciones a los funcionarios y empleados que necesite la compañía,  
6 para el desarrollo de sus actividades. d) Realizar toda clase de actos y contratos propios  
7 de la actividad de la compañía, así como aquellos que de una manera u otra, obliguen o  
8 beneficien a la compañía, tales como girar y/o endosar letras de cambio, pagares a la  
9 orden y mas documentos de crédito. e) Abrir cuentas corrientes a nombre de la  
10 compañía, girar cheques sobre las mismas. f) Girar endosar recibir depositar cheques  
11 libranzas, recibos o títulos de cualquier naturaleza. g) Comprar y vender inmuebles de  
12 la compañía con autorización de la Junta General de Accionistas h) Suscribir  
13 conjuntamente con el presidente, los títulos de acciones i) Presentar en su debida  
14 oportunidad las cuentas y balances de cada ejercicio económico y sugerir a la junta  
15 general, la forma en que debe distribuirse los beneficios. j) Convocar a juntas generales  
16 de accionistas, de conformidad con estos estatutos. k) Actuar en calidad de secretario de  
17 las juntas generales. l) Ejercer todas las atribuciones que corresponde a los  
18 administradores. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Corresponde al gerente  
19 reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal, mientras dure esta. Hasta que  
20 sea elegido el titular por la junta General en caso de vacancia del cargo. ARTICULO  
21 VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General designara uno o  
22 mas Comisarios principales y sus respectivos suplentes, durara un año en sus funciones  
23 pudiendo ser indefinidamente reelegidos; tendrán a su cargo la fiscalización de la  
24 compañía, teniendo derechos ilimitados de inspección y vigilancia sobre las  
25 operaciones mercantiles, sin dependencia de la administración y solo en interés de la  
26 empresa, sus atribuciones y deberes son las establecidas en la Ley de Compañías  
27 vigente y estarán sujetos a las prohibiciones e impedimentos prescritos en la citada Ley.  
28 ARTICULO TRIGÉSIMO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- De

Dr. Eugenio S. Ramirez B.  
Notario Trigesimo Nove  
Guayaquil - Ecuador



1 conformidad con las normas de la Ley de Compañías, los socios gozan de derechos y  
2 tienen los deberes siguientes: UNO: La calidad de socio. DOS: Participar en los  
3 beneficios sociales, debiendo observar igualdad de tratamiento para los accionistas de  
4 la misma clase. TRES: Participar en la mismas condiciones establecidas en el numeral  
5 anterior, en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía.  
6 CUARTO: Intervenir en las juntas generales y votar cuando sus acciones le concedan el  
7 derecho según las disposiciones estatutarias. CINCO: Integrar los organismos de  
8 administración o de fiscalización de la compañía, si fueren elegidos en la forma  
9 prescrita por la Ley y los estatutos. SEIS : Gozar de preferencia para la suscripción de  
10 acciones en el caso de aumento de capital. SIETE: Impugnar las resoluciones de la  
11 junta general y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida  
12 en la Ley de compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviese en  
13 mora en el pago de sus aportes; y OCHO: Negociar sus acciones libremente.

14 CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO  
15 PRIMERO.- LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA.- Los funcionarios legitimaran su  
16 personería con los respectivos nombramientos debidamente inscritos en el Registro  
17 Mercantil y cumpliéndose lo dispuesto en la Ley y Reglamento. Todo nombramiento  
18 será suscrito por el gerente, excepción hecha del de este, que deberá ser firmado por el  
19 presidente de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-PLAZO DE  
20 DURACIÓN DE FUNCIONES.- Todo funcionario o empleado de la compañía que  
21 hubiese sido nombrado por un periodo fijo, podrá ser reelegido y si no lo es, deberá ser  
22 reemplazado al fenecer dicho periodo, pero si por cualquier motivo, no lo hubiese sido,  
23 continuara en el desempeño de su cargo, con funciones prorrogadas hasta ser  
24 legalmente reelegido o reemplazado, salvo el caso de remoción en el que el removido  
25 deberá dejar sus funciones, apenas se le hubiese notificado administrativamente. Las  
26 designaciones efectuadas, cuando ya estaba decurriendo un periodo se entenderá hecha  
27 solo por el tiempo que falta para que expire aquel. ARTICULO TRIGÉSIMO  
28 TERCERO: Disolución y Liquidación de la Compañía .-La Compañía se disolverá por



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: Guayaquil**

**Número de Trámite:** 7072654

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Señor:** GONZALEZ RODRIGUEZ MARIO HUMBERTO

**Fecha de Reservación:** 28/11/2005 08:59:27

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS SOCIEDAD ANONIMA SOSERVA  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/02/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Sr. Edison Becerra Herrera**  
**Delegado del Secretario General**

**Genio S. Ramirez B.**  
O Trigésimo Nove .o  
ayaquil - Ecuador.







REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA 080054085-8  
 FLORES DIAZ CARLOS MANUEL  
 07 NOVIEMBRE 1956  
 MANABI/MANTA/MANTA  
 002- 0169 01517  
 MANABI/ MANTA  
 MANTA 1960

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E333312222  
 CASADO NARCIZA DE JESUS TAMBRANO  
 SECUNDARIA EMPLEADO  
 BOLIVAR FLORES  
 NIDIA DIAZ  
 ESHERALDAS 10/04/2000  
 10/04/2012  
 -00  
 PULGAR DE LA DERECHA

*[Handwritten signature]*

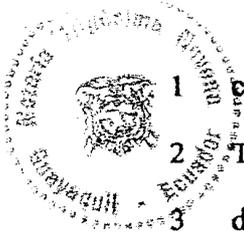
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION

26 - 0022 NUMERO 0800540858 CEDULA  
 FLORES DIAZ CARLOS MANUEL  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 ESHERALDAS ESHERALDAS  
 PROVINCIA CANTON  
 ESHERALDAS  
 PARROQUIA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
 Dr. Eugenio S. Ramirez B.  
 Notario Trigésimo Noveno  
 Guayaquil - Ecuador

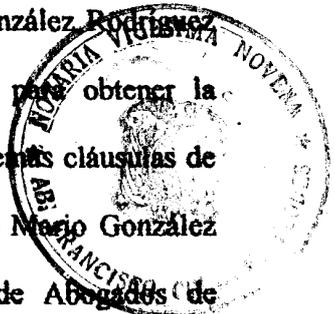




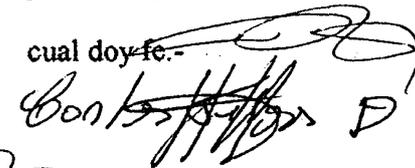


1 cualquiera de las causas determinadas en la Ley de Compañías.- ARTICULO  
 2 TRIGESIMO CUARTO: La liquidación que se opere como consecuencia de la  
 3 disolución de la compañía, su trámite estará sujeto a las disposiciones de la Ley de  
 4 Compañías CLAUSULA TERCERA: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO; De la  
 5 suscripción y pago de Acciones.- El Capital Social de la compañía esta representado  
 6 por Ochocientas acciones ordinarias nominativas de un dólar de los Estados Unidos de  
 7 América cada una y ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: El señor  
 8 Carlos Manuel Flores Díaz ha suscrito setecientos sesenta acciones ordinarias  
 9 nominativas de un dólar cada una y ha pagado en numerario el cincuenta por ciento del  
 10 valor de cada acción ;es decir ha pagado en numerario la suma de trescientos ochenta  
 11 dólares de los Estados Unidos de América ;la señorita Romina Valencia Estupifan ha  
 12 suscrito cuarenta acciones ordinarias nominativas de un dólar cada una y ha pagado en  
 13 numerario el cincuenta por ciento del valor de cada acción, es decir ha pagado la suma  
 14 de veinte dólares de los Estados Unidos de América, Los valores pagados por los  
 15 accionistas, en numerario, han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de  
 16 la compañía, otorgada por el Banco del Pichincha ,según consta en el certificado  
 17 otorgado por el banco depositario, que se adjunta como habilitante., los socios,  
 18 suscriptores, manifiestan que el saldo de capital de las acciones suscritas serán  
 19 cancelados dentro de un año a partir de la fecha de inscripción de la compañía en el  
 20 Registro Mercantil. Los fundadores autorizan al abogado Mario González Rodríguez  
 21 para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la  
 22 aprobación y registro de esta escritura. Agregue Señor Notario las demás cláusulas de  
 23 ley para la completa validez de esta escritura.- firmado Abogado Mario González  
 24 Rodríguez , matrícula doscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de  
 25 Guayaquil.- Hasta aquí la minuta la misma que de conformidad con la ley, es elevada  
 26 a Escritura pública, para que surta los efectos legales correspondientes.- Leída que fue  
 27 de comienzo a fin por mi el Notario a los comparecientes en alta voz el texto integro de  
 28 esta escritura de constitución de compañía, estos la aprueban y se ratifican en todos los

Dr. Eugenio S. Ramirez B.  
 Notario  
 Guayaquil - Ecuador



1 puntos y para constancia firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo  
2 cual doy fe.-

3 

4 Carlos Manuel Flores Diaz

5 C.I. 0800540858

6 C. V. 26-0032

7

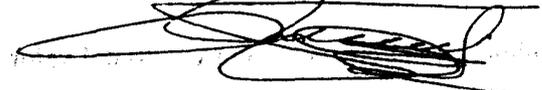
8 

9 Romina Valencia Estupifan

10 C. I. 0802264390

11 C.V. 60-0034

12 El Notario

13 

14 Dr. Eugenio S. Ramirez Bohórquez

15

16 SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA,

17 QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN GUAYAQUIL, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE

18 DICIEMBRE DEL DOS MIL CINCO . =

19 



20  
21 **Dr. Eugenio S. Ramirez B.**  
22 Notario Trigésimo Noveno  
23 Guayaquil - Ecuador.

24

25

26

27

28

RA-

Z O N : HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DEL 2005, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS SOCIEDAD ANONIMA "SOSERVA", HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO DE LA ESCRITURA ANTES MENCIONADA, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 06.G.IJ.0000354 DE FECHA 17 DE ENERO DEL 2006, DICTADA POR LA ESPECIALISTA JURIDICO, EN ESTA FECHA . =  
GUAYAQUIL, A 20 DE ENERO DEL 2006



**Dr. Eugenio S. Ramírez B.**  
Notario Trigésimo Noveno  
Guayaquil - Ecuador,





## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha tres de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **06.G.IJ.0000354**, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **17 de enero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS SOCIEDAD ANONIMA SOSERVA**, de fojas **22.037 a 22.054**, Registro Mercantil número **4.202** y anotada el tres de Marzo del dos mil seis, bajo el número **10.772** del Repertorio a las **11:38 Horas**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.

*[Handwritten signature]*

**AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN**

**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL**  
En conformidad lo que dispone el Art. 18  
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente Doy fe que  
la copia precedente que consta de \_\_\_\_\_ fojas es  
exacto al documento que se me exhibe Doy fe  
Guayaquil \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_



REGISTRO MERCANTIL

*[Handwritten signature]*



ORDEN: 10772  
LEGAL: Silvia Coello  
AMANUENSE: Carlos Lucin  
ANOTACION-RAZON: Angel Neira  
REVISADO POR: *[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



6017167

OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Guayaquil, -2 OCT 2006

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOCIEDAD DE SERVICIOS VARIOS SOCIEDAD ANONIMA SOSERVA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Adriana Manrique Rossi de Aguirre  
ESPECIALISTA JURIDICO